



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Igualdad.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, el 2 de agosto de 2016, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Igualdad que afecta a los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º del mismo. Sometido el expediente a información pública durante un período de 30 días hábiles, mediante anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 191 de 17 de agosto de 2016 y en la Web Municipal, no fueron presentadas alegaciones ni reclamaciones por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local debe entenderse elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro refundido del Reglamento del Consejo Municipal de Igualdad incorporando las modificaciones aprobadas.

Preámbulo

La participación de ciudadanos y ciudadanas en los diferentes ámbitos de la vida pública está ampliamente regulada en nuestra Constitución. Así, el art. 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como a facilitar la participación de todos/as los/as ciudadanas/os en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el texto constitucional determina en su art. 23 el derecho de las/os ciudadanas/os a la participación en los asuntos públicos. Por su parte, el art. 35 del Reglamento Orgánico de Participación ciudadana del Ayuntamiento de Oviedo contempla la posibilidad de crear Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y vecinas y de sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

En relación con la igualdad entre mujeres y hombres no podemos olvidar los artículos 1 y 14 de nuestra Carta Magna, el primero propugnando la igualdad como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico y el segundo recogiendo el principio de igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

En base a los referidos preceptos constitucionales se han aprobado dos leyes con el carácter de orgánicas, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el ámbito del Principado de Asturias, ha sido aprobada la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

De otra parte, en el ámbito de la Unión Europea, el Tratado de Ámsterdam incluyó entre sus fines promover la igualdad entre hombres y mujeres, dedicando la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000, su Capítulo III a la igualdad, señalando expresamente en su artículo 23 que la igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.

Finalmente en el ámbito del Concejo de Oviedo, el Consejo Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres, es el órgano democrático de participación que se configura como un instrumento clave para promover y articular la participación activa de las mujeres con el objetivo de conseguir la plena igualdad.

Artículo primero.—*Objeto y naturaleza jurídica*

El Consejo Sectorial de Igualdad entre mujeres y hombres del municipio de Oviedo es un órgano colegiado consultivo, no vinculante, de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal, cuyo fin es la consulta, asesoramiento, propuesta y seguimiento en todos los asuntos que con arreglo al presente Reglamento constituyen los objetivos del mismo, sin perjuicio de que los Órganos del Gobierno Municipal y las Comisiones Plenarias puedan someter a consulta del Consejo cualquier otro asunto que estimen relevante en este ámbito, y que sirve de cauce para la participación de las organizaciones de mujeres del municipio en el desarrollo político, social, laboral, económico, cultural y educativo del concejo de Oviedo e integrado por representantes de asociaciones de mujeres, entidades, partidos políticos y sindicatos que contemplen como fin principal la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo segundo.—*Objetivos*

Son objetivos del Consejo de Igualdad de Oviedo los siguientes:

1. Ofrecer un cauce de participación a las mujeres a través de las asociaciones y entidades representativas de sus reivindicaciones, promoviendo las medidas políticas necesarias al objeto de potenciar y mejorar dicha participación en el desarrollo político, social, económico, laboral, cultural y educativo del Concejo de Oviedo.



2. Promover los valores de igualdad entre las personas, y defender los derechos e intereses de las mujeres, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de género.
3. Potenciar el bienestar y la calidad de vida de las mujeres, evitando cualquier tipo de discriminación sexista y proponiendo a los órganos de la Administración Municipal las medidas necesarias para mejorar su situación en los ámbitos señalados en el apartado primero.
4. Construir un cauce de participación efectiva para trasladar las iniciativas de las mujeres y sus asociaciones a los ámbitos político, social, económico, laboral, cultural y educativo del Concejo de Oviedo.
5. Impulsar y acrecentar la formación y las herramientas encaminadas a la lucha contra la violencia de género
6. Potenciar la relación con otros Consejos de Igualdad.

Artículo tercero.—*Funciones*

Son funciones del Consejo Sectorial de Igualdad las siguientes:

1. La presentación de iniciativas, sugerencias y propuestas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos antes expuestos y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.
2. Estudiar, emitir informes y formular propuestas sobre temas y actuaciones municipales que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y construir un cauce de participación en los ámbitos político, social, económico, laboral, cultural y educativo del Concejo de Oviedo.
3. Promover y canalizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del Concejo, así como de las asociaciones existentes en el mismo.
4. Velar por el cumplimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades, y propiciar la realización de todas aquellas actuaciones que contribuyan a eliminar estereotipos de género y avanzar en el camino de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
5. Velar por que se contemple la perspectiva de género en todas las políticas municipales.
6. Proponer actividades que realicen conjuntamente el Ayuntamiento y las entidades representantes de los colectivos de mujeres.
7. Cualesquiera otras funciones relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género que pudieran encomendársele.
8. Orientar al Equipo de Gobierno Municipal, como órgano consultivo que es, respecto a políticas a desarrollar para la consecución de la plena igualdad entre hombres y mujeres, así como ser informado antes de la elaboración y aprobación de Planes de Igualdad.
9. Difundir cuantas actividades se hayan desarrollado en el municipio de Oviedo en orden a fomentar y promover la igualdad efectiva.

Artículo cuarto.—*Facultades de actuación del Consejo*

El Consejo podrá solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán los datos con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal. Las peticiones de información sobre asuntos concretos serán acordadas en el seno del Consejo y solicitadas por conducto de la Presidencia.

Artículo quinto.—*Composición del Consejo*

El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

Presidirá el Consejo el/la Alcalde/sa o Concejala/a en quien delegue.

Vocales:

- Un/una representante de cada uno de los grupos que conforman la Corporación Municipal a propuesta de los mismos y nombrados por el Pleno.
- Las secretarías o departamentos de la mujer, hasta un máximo de tres, de las organizaciones sindicales más representativas del concejo de Oviedo.
- Un/una representante de cada una de las asociaciones de mujeres, que trabajen a favor de la promoción de la igualdad y defensa de los derechos de las mujeres y cuyo ámbito de actuación abarque todo el concejo de Oviedo.
- Las áreas o secciones de la mujer de las asociaciones o entidades culturales, artísticas, sociales, de salud, empleo, educación, justicia o vecinales, con autonomía funcional o independencia, que desarrollen y trabajen en objetivos generales del Consejo y soliciten su incorporación al mismo, hasta un máximo de tres. En el supuesto de que se presenten más solicitudes, se realizará un sorteo para determinar quien resulte elegido como miembro del Consejo.

En los dos anteriores apartados, las entidades interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar debidamente constituidas.
- Estar registradas en el correspondiente Registro Administrativo.



- Que en sus Estatutos se recoja la defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Que su ámbito de actuación abarque el Concejo de Oviedo.
- Mujeres representantes del colectivo LGTB, a propuesta de las Entidades más representativas de Asturias, siempre que entre sus objetivos se encuentre el abordaje de la problemática específica de la mujer en el referido colectivo
- Dos representantes de los Estudios de Postgrado y Diversidad de la Universidad de Oviedo, a propuesta de la propia Universidad

De otra parte, podrán pertenecer al Consejo, aquellas asociaciones que, debidamente constituidas y registradas, puedan designar los Consejos de Distrito, debiendo ser una por Distrito y a propuesta del mismo, siempre que tengan entre sus fines la promoción y fomento de la igualdad y participación de la mujer en el ámbito territorial del correspondiente Distrito.

Serán miembros del Consejo, en calidad de asesores/as, con voz pero sin voto, dos técnicos/as municipales que desempeñen funciones relacionadas con las materias objeto de este Consejo.

Actuará de Secretario/a el Secretario/a General del Pleno del Ayuntamiento o personal municipal en quien delegue.

Cuando se requiera por alguna de las partes representadas el asesoramiento de un/a profesional técnico/a, podrá asistir a la reunión convocada, teniendo voz pero no voto.

Artículo sexto.—*Nombramiento y cese de los miembros del Consejo*

Las personas representantes de los grupos políticos serán nombradas y separadas por el Pleno, a propuesta de cada uno de ellos

Los/as demás vocales del Consejo serán nombrados y separados por el Pleno del Ayuntamiento de Oviedo a propuesta de las entidades que cumplan los requisitos señalados en el apartado anterior

Los/as técnicos/as municipales serán designados por el Concejal Responsable de cada Área.

Cada Vocal titular contará con un suplente.

El período de su nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo, sin perjuicio de su reelección.

En todo caso, los/as representantes de las Asociaciones y Entidades cesarán en su representación, cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen en virtud de sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, y surtirá efecto desde que se reciba la notificación por la Presidencia.

En el caso de disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo. Igualmente perderán la cualidad de miembros del Consejo las ausencias injustificadas de tres o más sesiones ordinarias consecutivas.

Las personas que componen el Consejo Municipal de Igualdad no recibirán ningún tipo de contraprestación.

Artículo séptimo.—*Funcionamiento del Consejo*

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada 4 meses. Asimismo se podrán convocar sesiones extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia del Consejo o lo solicite un tercio, al menos, del número total de sus miembros.

La presidencia podrá convocar también sesiones extraordinarias, de carácter urgente, cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

El lugar de celebración de las sesiones será el que se indique en la respectiva convocatoria

Las sesiones del Consejo no tienen carácter público.

Las sesiones del Consejo habrán de convocarse, por cualquier medio oportuno que garantice su adecuada recepción, al menos, con seis días de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter de urgencia, cuya convocatoria con este carácter habrá de ser ratificada por el Consejo. Con la convocatoria se acompañará la documentación referida a los asuntos del orden del día.

El orden del día será fijado por la Presidencia, pudiendo ser asistida por el/la Secretario/a y en todo caso se incluirá un punto relativo a la información de la Gestión Municipal de las políticas de Igualdad desarrolladas por el Ayuntamiento.

El Consejo se constituye válidamente con la presencia de un tercio de los/as vocales, además de la Presidencia o Vicepresidencia y del Secretario/a.

Tendrán voz y voto todos los/as miembros del Consejo, excepto el/la Secretario/a y los/as asesores/as que no tendrán voto.

Con carácter general, se procurará alcanzar el consenso en los acuerdos que adopte el Consejo, No obstante, en caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en la normativa que regule el funcionamiento de los órganos colegiados.

Las propuestas de actuación que puedan plantear otros colectivos que no tengan representación en el Consejo se dirigirán a éste a través de la Presidencia del Consejo, y se tratarán en el mismo con anterioridad a que el Ayuntamiento adopte una decisión al respecto.

Para el estudio de temas concretos relacionados con el ámbito del Consejo, se podrán constituir Grupos de trabajo específicos, a iniciativa de la Presidencia del Consejo y/o a petición de la mayoría de sus miembros.



Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de las personas miembros del Consejo. El trabajo realizado por estos grupos se materializará en informes y/o propuestas que serán presentados al Consejo para su valoración.

En los aspectos no regulados en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Reglamento del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo.

La entrada en vigor de este Reglamento se producirá al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación en el BOPA. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la menor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 4 de octubre de 2016.—El Secretario General del Pleno.—Cód. 2016-10501.